

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.**

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2020.

Revisado el escrito de subsanación de la demanda que a través de apoderado judicial presenta el señor COLOMBIA MOLINA SALINAS, observa el Despacho que, a pesar de haber sido presentado dentro del término legal concedido, no se subsanó en debida forma la demanda, como se expondrá a continuación.

El registro civil de nacimiento de la parte demandante no cuenta con la autenticación correspondiente, requisito que fue señalado en el auto inadmisorio de la demanda.

Igualmente, no se aportó los documentos que acreditan la calidad en que son llamados los señores CRISTIAN FERNANDO y CESAR ALEJANDRO MUÑOZ FARÍAS, incumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 85 del C.G.P, sin que se hubiere indicado que no era posible acreditar dicha calidad, para proceder conforme al mentado artículo.

De conformidad con lo anterior, no queda otro camino que el rechazo de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazarla.

SEGUNDO: Devolver sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivarla, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del Juzgado.

CUARTO: Reportarla a la sección de reparto de la oficina de apoyo judicial local, para su compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81f245c1b1891f9940fc7bd214d7db2498902dbf4e7c3bd84a1b7ca6dd11992b

RAD. 760013110005-2020-00314-00
PROC. UMH

Documento generado en 02/12/2020 03:35:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>